



# Asamblea General

Distr. general  
17 de marzo de 2006  
Español  
Original: inglés

---

## Sexagésimo período de sesiones

Tema 120 del programa

### Seguimiento de los resultados de la Cumbre del Milenio

#### **Costa Rica, Jordania, Liechtenstein, Singapur y Suiza: proyecto de resolución**

#### **Mejora de los métodos de trabajo del Consejo de Seguridad**

*La Asamblea General,*

*Reafirmando* que los Estados Miembros de las Naciones Unidas han conferido al Consejo de Seguridad la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales, actuando en su nombre, de conformidad con lo dispuesto en la Carta de las Naciones Unidas,

*Recordando* las disposiciones relativas a los poderes y funciones de la Asamblea General en los asuntos correspondientes al mantenimiento de la paz y seguridad internacionales, en particular el Artículo 11, el párrafo 1 del Artículo 12, el párrafo 1 del Artículo 15 y el párrafo 3 del Artículo 24 de la Carta,

*Recordando* que el Artículo 10 de la Carta la autoriza a discutir cualesquier asuntos o cuestiones dentro de los límites de la Carta o que se refieran a los poderes y funciones de cualquiera de los órganos de las Naciones Unidas y a hacer recomendaciones al respecto a los Miembros de las Naciones Unidas y al Consejo de Seguridad,

*Haciendo* hincapié en la responsabilidad especial de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad de sostener los objetivos y principios de la Carta y prestar su pleno apoyo a las medidas que adopte la Organización para mantener la paz y la seguridad internacionales,

*Observando con reconocimiento* la labor realizada por el Grupo de Trabajo de composición abierta sobre la cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y del aumento del número de sus miembros, así como sobre otros asuntos relativos al Consejo de Seguridad,

*Reconociendo* las medidas significativas adoptadas por el Consejo de Seguridad para hacer más inclusiva y representativa su composición general,



*Subrayando* la necesidad de nuevas medidas para garantizar la responsabilidad, transparencia, inclusividad y representatividad de la labor del Consejo de Seguridad, a fin de darle mayor legitimidad y eficacia,

*Reafirmando* su apoyo a la pronta reforma del Consejo de Seguridad como elemento esencial de la iniciativa general de reforma de las Naciones Unidas, como se afirmó en el documento final de la Cumbre Mundial de 2005<sup>1</sup>,

*Reconociendo* que las medidas para mejorar los métodos de trabajo del Consejo de Seguridad promueven una reforma general del Consejo, incluido un aumento de sus miembros,

1. *Invita* al Consejo de Seguridad a examinar las medidas que figuran en el anexo de la presente resolución con el fin de seguir fomentando la responsabilidad, transparencia e inclusividad de su labor, y de este modo darle mayor legitimidad y eficacia;

2. *Invita además* al Consejo de Seguridad a que informe a la Asamblea General, antes del final de su sexagésimo período de sesiones, sobre las medidas que haya adoptado tras su examen de la presente resolución.

---

<sup>1</sup> Véase la resolución 60/1.

**Anexo****Medidas sobre los métodos de trabajo propuestas al Consejo de Seguridad para que las examine****Relaciones con la Asamblea General y otros órganos principales**

1. Los miembros del Consejo de Seguridad deberían celebrar un debate oficioso e interactivo sobre el informe anual del Consejo, cuando éste fuese examinado por la Asamblea General.
2. De conformidad con el párrafo 3 del Artículo 24 de la Carta de las Naciones Unidas, el Consejo de Seguridad debería presentar al examen de la Asamblea General informes especiales de carácter temático referentes a cuestiones internacionales de actualidad, incluidos informes sobre temas como la terminación de operaciones de mantenimiento de la paz, las imposición de sanciones y otras medidas coercitivas, así como otros asuntos de importancia para el conjunto de los miembros.
3. Deberían llevarse a cabo con mayor frecuencia y como procedimiento operativo habitual intercambios de pareceres más sustanciales entre el Consejo de Seguridad, la Asamblea General y el Consejo Económico y Social. Los procedimientos por los que se regiría esta interacción deberían difundirse entre los miembros del órgano más numeroso.
4. Deberían celebrarse consultas periódicas y oportunas entre miembros y no miembros del Consejo de Seguridad como parte de los procedimientos operativos habituales del Consejo.
5. El pronóstico preliminar del programa de trabajo del Consejo de Seguridad para el mes siguiente debería facilitarse a los Estados Miembros en cuanto estuviera a disposición de los miembros del Consejo. El Presidente entrante del Consejo de Seguridad debería celebrar una sesión informativa sobre el pronóstico mensual abierta a los Miembros de las Naciones Unidas en general.
6. Cuando las decisiones del Consejo de Seguridad deban ser aplicadas por todos los Estados Miembros, el Consejo debería recabar la opinión de los Estados Miembros y procurar que en el proceso de adopción de decisiones se tuviera en cuenta su capacidad de poner en práctica dichas decisiones.

**Aplicación de decisiones**

7. El Consejo de Seguridad debería estudiar la manera de evaluar en qué medida se han aplicado sus decisiones. A tal efecto el Consejo debería establecer grupos de análisis de resultados encargados de las tareas siguientes:
  - a) Determinar si se han aplicado las decisiones del Consejo;
  - b) Analizar los obstáculos y las razones por las que no se aplican las decisiones;
  - c) Sugerir mecanismos o medidas basados en las mejores prácticas para la aplicación de las decisiones.

### **Órganos subsidiarios**

8. Los órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad deberían hacer intervenir caso por caso en sus trabajos a Estados no miembros que tuvieran un gran interés y la necesaria experiencia. Además, los Estados Miembros especialmente afectados por las sanciones deberían tener la posibilidad de participar, previa solicitud en las reuniones del comité de sanciones correspondiente.

9. El Presidente del Consejo de Seguridad y los presidentes de sus órganos subsidiarios deberían ofrecer a los Estados Miembros oportunidades de carácter oficioso para hacer aportaciones sustantivas a su labor.

10. El Consejo de Seguridad debería adoptar medidas para aumentar la calidad y la frecuencia de los informes oficiales y oficiosos sobre la labor de todos sus órganos subsidiarios. En particular, el Consejo debería estudiar la manera de hacer más transparente la labor de sus comités de sanciones, entre otras cosas anunciando las reuniones y órdenes del día en el *Diario de las Naciones Unidas*, facilitando información sustantiva a los Estados no miembros del Consejo después de las sesiones y dando una más amplia y rápida distribución a las actas resumidas.

11. El Consejo de Seguridad debería dar a los Estados que afrontan problemas económicos especiales originados por las medidas preventivas o coercitivas impuestas por el Consejo la oportunidad de celebrar consultas con el correspondiente comité de sanciones de manera oportuna, eficaz y sustantiva, de conformidad con el Artículo 50 de la Carta.

12. Cuando las sanciones requieran la preparación de listas de personas o entidades, los comités de sanciones deberían establecer procedimientos, con las debidas garantías legales, para examinar los casos de quienes afirman haber sido incluidos o mantenidos de manera incorrecta en tales listas.

### **Utilización del veto**

13. Los miembros permanentes del Consejo de Seguridad que utilicen el veto deberían explicar sus razones en el momento en que el proyecto de resolución pertinente es rechazado por el Consejo y entre todos los Miembros de la Organización debería distribuirse una copia de la explicación como documento del Consejo de Seguridad.

14. Ningún miembro permanente debería emitir un voto discrepante en el sentido del párrafo 3 del Artículo 27 de la Carta en caso de genocidio, crímenes de lesa humanidad, y graves violaciones del derecho internacional humanitario.

### **Operaciones encomendadas o llevadas a cabo por el Consejo de Seguridad**

15. El Consejo de Seguridad debería velar por que todos los Estados Miembros estén plena y prontamente informados de todas las novedades relacionadas con sus misiones, incluidos los aspectos presupuestarios.

16. El Consejo de Seguridad debería intensificar las consultas con los países que aportan contingentes y con otros Estados que intervienen especialmente en las operaciones de las Naciones Unidas sobre el terreno, en particular cuando éstas entrañan riesgos para el personal desplegado.

**Relaciones con los acuerdos y organismos regionales**

17. El Consejo de Seguridad, de conformidad con las disposiciones del Capítulo VIII de la Carta, debería intensificar la cooperación y las consultas sobre los asuntos que afectan al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales con los acuerdos y organismos regionales competentes, según proceda.

**Integración de nuevos miembros del Consejo de Seguridad**

18. Debería encomendarse a la División de Asuntos del Consejo de Seguridad, del Departamento de Asuntos Políticos de la Secretaría, la tarea de determinar cuáles eran las mejores prácticas utilizadas por los miembros del Consejo para consultar con otros Estados no miembros a fin de incorporar dichas prácticas en el reglamento provisional del Consejo de Seguridad y en las sesiones informativas que se organizan para los candidatos a miembros del Consejo, así como para los miembros recién elegidos.

19. A fin de facilitar la integración de los miembros recién elegidos del Consejo de Seguridad, la Secretaría debería preparar y difundir información detallada sobre los procedimientos, prácticas y actividades del Consejo.

---